



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00522 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	NORMAN ANDRES CIRO MONTOYA C.C.1.020.401.900
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO BOGOTA S.A.** contra **NORMAN ANDRES CIRO MONTOYA** por la siguiente suma:

- 1. OCHENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. (\$80.097.228)** como capital insoluto adeudado al pagaré 1020401900. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el limite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **20 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la

demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO**, con **T.P. 29.584** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e35effd77437ed9a83b3b3bc7ec984767caca11d3f989292c602
c64efd954

Documento generado en 10/05/2021 09:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>